




RESOLUCIÓN N° 621-2017/SBN-DGPE-SDDI


San Isidro, 03 de octubre de 2017

VISTA:



La Resolución N° 511-2017/SBNDGPESDDI del 14 de agosto de 2017, mediante la cual se aprobó la independización y transferencia predial a título gratuito a favor de la **EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA - EMILIMA S.A.**, respecto al área de 6 336,71 m², que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 49089657 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con registro CUS N° 39727, en adelante “el predio”.


CONSIDERANDO:



1. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

2. Que, en ese marco legal, mediante la Resolución N° 511-2017/SBN-DGPE-SDDI del 14 de agosto de 2017 se aprobó la independización y transferencia predial a título gratuito de “el predio” a favor de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA S.A. (en adelante “EMILIMA”).

3. Que, de la revisión del Oficio N° 2258-2016-EMILIMA-GG (S.I. N° 27437-2016), obrante a fojas 1 y 2, se advierte que “EMILIMA”, en calidad de administradora de la propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicitó la transferencia de “el predio” a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y no a su favor, como se consigna en la resolución precitada; siendo necesaria su rectificación.



4. Que, el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 17 de marzo de 2017, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

5. Que, en ese sentido, resulta necesario rectificar el error material contenido en los artículos 2° y 3° de la "Resolución", lo cual no modifica ni altera el contenido de la misma, en los términos siguientes:

Donde dice:

Artículo 2°.- Aprobar la Transferencia Interestatal entre Entidades Públicas a favor de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMLIMA S.A., del predio descrito en el 1° artículo de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMLIMA S.A. deberá seguir destinando el predio descrito en el 1° artículo de la presente Resolución al funcionamiento del "Modulo Deportivo Siglo XXI San Juan de Miraflores", caso contrario, se revertirá el dominio del predio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Debe de decir:

Artículo 2°.- Aprobar la Transferencia Interestatal entre Entidades Públicas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del predio descrito en el 1° artículo de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Municipalidad Metropolitana de Lima deberá seguir destinando el predio descrito en el 1° artículo de la presente Resolución al funcionamiento del "Modulo Deportivo Siglo XXI San Juan de Miraflores", caso contrario, se revertirá el dominio del predio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 17 de marzo de 2017; y, el Informe Técnico Legal N° 700-2017/SBN-DGPE-SDDI del 12 de septiembre de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 511-2017/SBN-DGPE-SDDI emitida el 14 de agosto de 2017, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

Artículo 2°.- Aprobar la Transferencia Interestatal entre Entidades Públicas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del predio descrito en el 1° artículo de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Municipalidad Metropolitana de Lima deberá seguir destinando el predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución al funcionamiento del "Módulo Deportivo Siglo XXI San Juan de Miraflores"; caso contrario, se revertirá el dominio del predio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese y comuníquese.-

P.O.I. N° 52216



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES